



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y LA ASOCIACIÓN LEADER ISLA DE MENORCA PARA EL AÑO 2020

PARTES

De una parte el señor Miquel Company Pons, como titular del Departamento de Economía y Territorio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto de Presidencia núm. 425/2019 de 10 de julio (BOIB núm. 95 ext. de 11 de julio de 2019) en relación con los decretos de Presidencia núm. 421/2019 y núm. 422/2019 de 9 de julio (BOIB núm. 93 ext. de 10 de julio de 2019).

Y por otro lado, el señor Francisco Canales Cortés, presidente de la Asociación Leader Isla de Menorca, por Acuerdo del Consejo Rector tomado el 14 de diciembre de 2018.

Ambas partes se reconocen, mutuamente, poderes y facultades suficientes para formalizar este instrumento.

ANTECEDENTES

1. En fecha 13 de septiembre de 2001 se constituyó la Asociación Leader Isla de Menorca (Asociación Leader); el Consejo Insular de Menorca (CIM) fue uno de los asistentes a esta sesión constitutiva.

2. La Asociación Leader es una entidad sin ánimo de lucro que, con una duración indefinida, tiene por objeto:

- Representar, defender, gestionar y promocionar los objetivos comunes de la isla de Menorca y la actuación como grupo dinamizador de sus recursos.
- Elaborar, redactar, ejecutar, financiar y controlar los programas de desarrollo local sostenible de incidencia en la isla de Menorca que integren aspectos económicos, sociales y medioambientales a favor de la mejora y del bienestar de la población del medio rural y de las zonas costeras, garantizando la calidad del entorno y la actividad que se desarrolla.
- Hacer la proyección exterior de la isla de Menorca y la promoción de intercambios de experiencias de cooperación con otras zonas o regiones de desarrollo local.
- Gestionar las ayudas de la UE procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y futuros programas de la Unión Europea o de otras administraciones que profundicen en la metodología Leader y que representen una continuidad del programa de desarrollo local.
- Fomentar el desarrollo de acciones y políticas territoriales que incidan en el bienestar social y económico de la población de Menorca.
- Valorar y facilitar la convergencia de las acciones de los agentes económicos, sociales y entidades locales en la coordinación y la gestión de las diferentes propuestas, planes o programas de desarrollo local participativo.
- Representar los intereses de la isla de Menorca y de los socios, aportar los proyectos y las iniciativas sobre el desarrollo rural y marítimo-pesquero ante redes de desarrollo local y asociaciones de carácter nacional o internacional.
- Fomentar el uso y la transferencia de nuevas tecnologías y medios de comunicación a los sectores rural y marítimo-pesquero.
- Realizar cualquier actividad relacionada con los fines descritos.

3. Pueden formar parte de la Asociación Leader todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que manifiesten por escrito su voluntad expresa de adherirse y que cumplan los requisitos siguientes:



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



- Tener capacidad jurídica y de obrar suficiente para poder obligarse.
- Comprometerse a cumplir todos los deberes que establecen los estatutos y los que la asociación pudiera adoptar legalmente.
- Desembolsar las aportaciones económicas que se hayan acordado legalmente
- Y en general, todos los que, en cada momento, la asociación pueda acordar legalmente.

4. El Consejo Rector de la Asociación Leader es el órgano al que corresponden el gobierno y la administración de la asociación de conformidad con los criterios, directrices y las resoluciones de la Asamblea General, y actuar así como órgano evaluador y decisorio de las ayudas públicas y actuaciones a realizar dentro del marco de los programas que desarrolle la asociación.

5. Los estatutos de la Asociación Leader prevén que las aportaciones de las corporaciones locales y de la administración regional se materializarán anualmente.

6. En fecha 16 de diciembre de 2019, con el fin de mejorar el grado de ejecución del programa de desarrollo local, la Asociación Leader firmó un convenio con el CIM para obtener apoyo a los gastos de estructura, formación, asistencia técnica y de funcionamiento de la asociación durante el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2018 y el 4 de diciembre de 2019.

Asimismo, y para mejorar la ejecución del programa de desarrollo local 2014-2020, recibirían apoyo sus proyectos propios desarrollados los años 2018-2019; como también, las actuaciones de mediación con el sector pesquero, la elaboración de proyectos sostenibles, la visualización del valor añadido de su producto y la mejora de su comercialización.

Las actuaciones, que estaban subvencionadas con 120.000€, se justificaron parcialmente (concretamente en un 98,31%); consecuentemente, en el momento de realizar el pago, se redujo proporcionalmente el importe concedido.

7. En el presupuesto del CIM para el año 2020 se prevé una ayuda de carácter nominativo de 120.000 € a favor de la Asociación Leader.

8. En fecha 8 de julio de 2020 (GE/014279/2020), la Asociación Leader solicita una ayuda al CIM; en este sentido, presenta una memoria de actuaciones a realizar durante el ejercicio 2020, dicha relación incluye un gasto total prevista de 120.000 €.

Por todo ello, ambas partes, habiendo examinado las consideraciones anteriores y de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes,

Acordamos

Primero. El presente convenio tiene por objeto, por una parte, establecer los términos y las condiciones de colaboración entre el CIM y la Asociación Leader para apoyar los gastos de estructura y de funcionamiento de la asociación desde el 5 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, con el fin de mejorar el grado de ejecución del programa de desarrollo local.

Por otra parte, y con el objetivo de mejorar la ejecución del programa de desarrollo local 2014-2020, este convenio también tiene el objetivo de dar apoyo a los proyectos propios de la Asociación Leader desarrollados los años desde 2019 hasta 2020.

Y finalmente, con el objetivo de impulsar el desarrollo sostenible del sector pesquero, se apoyará a los proyectos propios de la Asociación Leader encendidos al amparo de las ayudas provenientes del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



Segundo. Con el fin de apoyar las mencionadas actuaciones, el Departamento de Economía y Territorio del CIM contribuirá en este convenio con una aportación total máxima de CIENTO VEINTE MIL euros (120.000 €) del Presupuesto del CIM 2020, todo de acuerdo con el siguiente reparto:

- 81.000 € (90%) de la partida 5.41000.4891003 del Presupuesto del CIM 2020; y 9.000 € (10%) del Presupuesto del CIM 2021, a condición de la aprobación del mismo.
- 27.000 € de la partida 5.41500.4890001 del Presupuesto del CIM 2020; y 3.000 € (10%) del Presupuesto del CIM 2021, a condición de la aprobación del mismo.

Los compromisos financieros asumidos por el CIM son financieramente sostenibles, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Esta aportación, además, es compatible con la concesión de otras ayudas por el mismo concepto a la Asociación Leader por parte de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al CIM, aunque que, en ningún caso, el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Esta ayuda, que no podrá superar el coste de la actividad subvencionada, se pagará según lo que sigue:

1. Se establece la presentación de una justificación inicial y una justificación final, según lo indicado a continuación:

a) El 30 de noviembre de 2020 es el último día para presentar la justificación inicial, referida al 90% de las actuaciones a realizar, mediante una cuenta justificativa que contenga la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Relación nominativa de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos según el anexo I. Este documento también debe presentarse en formato de hoja de cálculo y, todas y cada uno de los gastos que se relacionen, deben acreditarse mediante el correspondiente soporte documental que cumpla los requisitos y las formalidades legales.

b) El 30 de julio de 2021 es el último día para presentar la justificación final, referida al 10% restante de las actuaciones, a través de los siguientes documentos:

- Cuenta justificativa (memoria justificativa y relación nominativa de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos).
- Cuentas anuales.

2. Esta subvención se pagará una vez justificada y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM.

3. Se podrá presentar la justificación a pesar de no haber realizado el pago efectivo de los gastos relacionados en el anexo I. La justificación del pago de los gastos alcanzados será válida siempre que no se retrase más de dos meses desde que se haya cobrado efectivamente la subvención a justificar.



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



4. La partida 5.41000.4891003, dotada con 90.000 €, se destinará a subvencionar las actuaciones relacionadas con el llamado Grupo de Acción Local Rural; mientras que la partida 5.41500.4890001, dotada con 30.000 €, se destinará a subvencionar las actuaciones relacionadas con el llamado Grupo de Acción Local de Pesca.

Para solicitar los pagos de cada partida, se presentarán las correspondientes cuentas justificativas.

5. Serán elegibles, y por tanto subvencionables, únicamente los gastos relativos a los siguientes conceptos: suministros; mantenimiento y reparaciones; publicidad y difusión; viajes y manutención; formación, auditoría y consultoría; personal (salarios y seguridad social); intereses y comisiones.

En ningún caso se considera un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva, por el beneficiario.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

La Asociación Leader debe firmar los documentos siguientes:

- Declaración responsable (anexo II) que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18-11-2003), y en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196 de 31-12-2005), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en dicha ley.
- Declaración responsable (anexo III) sobre ayudas solicitadas o concedidas y sobre la totalidad de las ayudas públicas o de entes privado, financiados con fondos públicos.

La Asociación Leader debe acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. No se podrá efectuar el pago de la subvención si no se cumplen estos requisitos.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto presentado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. Si el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado se reducirá la subvención concedida aplicando el criterio siguiente: en caso de ejecutar más del 50% del presupuesto presentado y menos del 100%, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada. Si, por el contrario, se deja de ejecutar el 50% o más del presupuesto



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



presentado, se penalizará con un 10% del importe correctamente justificado. En ningún caso se podrá superar el importe concedido inicialmente.

El CIM puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

Cuarto. La Asociación Leader autoriza el CIM comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social.

Quinto. Se nombra el técnico de gestión de la AGA del Departamento de Economía, Gabriel Subirats Pons, como instructor de este expediente.

Sexto. La Asociación Leader, en las actividades que lleve a cabo y que son objeto del convenio, se compromete a hacer figurar expresamente el patrocinio y la imagen corporativa del CIM; asimismo, debe hacer constar esta colaboración en la memoria anual.

Séptimo. La Asociación Leader se compromete a facilitar la información que, en cualquier momento, le solicite el CIM sobre las tareas que desarrolle, así como asesorar al Departamento de Economía y Territorio sobre aspectos del sector, cuando se lo pida.

Octavo. Este convenio será efectivo a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el convenio. No se prevé, en ningún caso, la posibilidad de prorrogarlo.

Noveno. El convenio se rescindirá, previa audiencia de las partes, por las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se documentará por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso, se comunicará por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Décimo. La Asociación Leader asume, asimismo, los siguientes compromisos:

- Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el CIM y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del CIM para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto que es objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



Undécimo. Con respecto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable. En caso de incumplimiento, se deberá reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje se fijará previo informe del instructor y se notificará al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia deben ser regidas por lo establecido en el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Se deberá valorar, en todo caso, el grado de incumplimiento y si éste se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y en cambio será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se revisará previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En caso de que el beneficiario no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se minorará la subvención correctamente justificada con un 1% por cada día de retraso.

Si el beneficiario no hace constar, de manera expresa, el apoyo del CIM, se minorará en un 1% del importe de la subvención correctamente justificada.

En caso de que se hayan hecho pagos anticipados, la persona beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas, más el interés de demora, a contar desde que el pago se hizo efectivo.

Las cantidades que se deban reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de apremio.

La obligación de reintegro establecida en este pacto es independiente de las sanciones que en su caso sean exigibles.

Duodécimo. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en estas bases y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es la Presidencia del CIM, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 8/2000, de 28 de octubre, de consejos insulares.

Decimotercero. El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que ésta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución, aquella que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si una vez transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se abonará a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes a contar de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es lo que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberán abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que se refiere la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se debe efectuar la liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

Decimocuarto. Se hace constar expresamente el carácter administrativo de este convenio y la competencia de los juzgados y tribunales contenciosos administrativos para conocer de todas las controversias que se puedan generar con motivo de su cumplimiento.

Decimoquinto. En todo lo no previsto expresamente en este convenio rigen las disposiciones que sean de aplicación en el CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las siguientes normas:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.